

**“TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA
PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA, PROAGUAS
COSTABLANCA, S.A.”**

TITULO I. CONSTITUCIÓN.

Artículo 1.- Denominación.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante, al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con sujeción a la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido de 22 de diciembre de 1989, constituye una Sociedad Mercantil denominada “EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.”.

La Sociedad constituida se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, supletoriamente, por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio, legislación de régimen local y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Esta Sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 2.- Objeto.

La Sociedad tiene como objeto la realización de toda clase de trabajos relacionados con el ciclo completo del agua, ampliamente entendido, que le sean encomendados, así como la elaboración y promoción de actuaciones urbanísticas integradas y aisladas, en los ámbitos de gestión del patrimonio, y asesoramiento a municipios; las actuaciones del planeamiento, gestión y ejecución que tales actuaciones precisen, incluida la promoción inmobiliaria en su sentido más amplio y, en general, la gestión y realización de las obras de infraestructura y el establecimiento de los servicios que demanden las referidas actuaciones urbanísticas.

Aunque el objeto social está dirigido principalmente al sector público y, en especial, a la Administración Local, también podrá realizar trabajos para la Empresa y el sector privado.

De manera especial, colaborará con todo tipo de Entidades y Empresas Públicas o privadas y con particulares, así como con los Consorcios y demás Organizaciones asociativas que dependan de ellos o de las cuales formen parte, mediante la suscripción, si resultare conveniente, de acuerdos, convenios, contratos, incluso la constitución de uniones temporales de empresas para la prestación, entre otros, de los siguientes servicios:

- a) Investigación, control, explotación y mantenimiento de toda clase de acuíferos destinados al suministro de agua.
- b) Rehabilitación, construcción, explotación, mantenimiento, control, vigilancia y renovación de las redes e instalaciones para el suministro de agua potable o de usos industriales y agrícolas.
- c) Rehabilitación, construcción, explotación, mantenimiento, control, vigilancia y renovación de redes e instalaciones para la depuración de aguas residuales procedentes de vertidos urbanos e industriales, incluso su reutilización.
- d) Realización de análisis químicos, bacteriológicos y de cualquier otro tipo, tanto de agua potable como de aguas residuales, biosólidos y residuos sólidos urbanos.
- e) Control y análisis de la calidad de las aguas de consumo público o privado, potables, incluso las envasadas, o bien las destinadas para el riego. Igualmente, podrá realizar dichos trabajos con aguas residuales, fecales y de cualquier otro tipo, así como con cualquier producto o residuo relacionado con la depuración de las aguas, biosólidos, tierras en general, al igual

que con residuos tóxicos y peligrosos, tanto urbanos como industriales, sanitarios y de cualquier otra procedencia.

En relación a todos los trabajos citados en este apartado, se podrán elaborar informes, planes, estudios, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico-social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras.

f) La contratación, en general, de toda clase de trabajos de asesoramiento y asistencia técnica en relación con la problemática completa del ciclo hídrico que, sin carácter exhaustivo, consistirán en la redacción de proyectos, tarifas, informes y dictámenes, así como en la dirección y asistencia técnica en la ejecución de las obras o en la prestación del servicio.

g) Trabajos relacionados con la reutilización de subproductos procedentes de la depuración de aguas residuales (aguas depuradas y biosólidos), incluso la gestión de servicios de tratamientos de fangos provenientes de depuradoras por medio de encargos, convenios o concesiones directas o indirectas.

h) Realización de labores de investigación y desarrollo dentro del ámbito del ciclo hídrico.

Igualmente podrá realizar trabajos de colaboración con las Entidades y Organismos intervinientes en la prestación de servicios directos e indirectos relacionados con los anteriores (Confederaciones, Cuencas, Empresas y Administraciones Públicas) y de cualquier nivel, así como podrá realizar cualquier función que la Diputación Provincial de Alicante pudiera encargarle.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de su inscripción en el Registro Mercantil. Sus ejercicios económicos serán anuales desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Por excepción, el año de su constitución comenzará el día de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4.- Disolución.

La disolución de la Sociedad procederá, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo de la Junta General.

b) Por conclusión de la Empresa que constituye su objeto o por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.

c) Por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.

e) Por reducción del capital por debajo del mínimo legal.

f) Por fusión o escisión total de la Sociedad.

g) Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos y en disposiciones legales.

No obstante, mientras el capital social pertenezca íntegramente a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la disolución, en cualquiera de los supuestos enumerados en el presente Artículo, deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación Provincial.

Artículo 5.- Domicilio Social.

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Alicante, Avenida de Orihuela, nº 39.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá cambiar el domicilio social.

El Consejo de Administración decidirá el establecimiento, traslado y supresión de las cursuales, agencias y delegaciones que considere oportunas.

Artículo 6.- Capital Social.

El capital social es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS, representado por mil acciones nominativas, de 1.310,10 euros cada una, serie A, numeradas correlativamente del 1 al 1.000 y no transmisibles a personas distintas de su único titular, y tres mil acciones nominativas, de 1.310,10 euros cada una, serie B, numeradas del 1 al 3.000.

El importe del capital social que ha quedado pendiente de desembolso asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL EUROS (1.900.000 €). Dicho importe será desembolsado mediante dos aportaciones dinerarias. En concreto las dos aportaciones serán realizadas de conformidad con lo siguiente:

- (i) En el primer trimestre del año 2017 se realizará una aportación dineraria por el importe de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 €);
- (ii) Por último, en el primer trimestre del año 2018 se realizará una aportación dineraria por el importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €).

Artículo 7.-

Los títulos representativos de las acciones irán separados en Libros-Talonarios, con numeración correlativa, y estarán firmados por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 8.- Libro Registro.

Las acciones nominativas figurarán en el Libro-Registro correspondiente y en él se inscribirán, además de las acciones intransferibles de la serie única, aquellas otras, también nominativas, que fuesen emitidas como consecuencia de ulteriores aumentos de capital social, respecto de las cuales se anotarán las sucesivas transmisiones y demás circunstancias que puedan afectarlas, según la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9.- Transmisión de acciones.

Las acciones nominativas números 1 a 1.000, ambas inclusive, de la serie única a que se refiere el artículo 6 de estos Estatutos, serán intransferibles.

Las demás acciones nominativas que puedan ser creadas como consecuencia de aumentos del capital social podrán ser transferidas, con autorización del Consejo de Administración, cumplidos los requisitos que se determinan en el artículo siguiente.

En todo caso, la Diputación Provincial de Alicante tendrá el derecho preferente de tanteo y, en su caso, el de retracto, para la adquisición de las acciones nominativas que sean enajenadas por sus titulares.

Artículo 10.- Procedimiento.

La enajenación de todas las acciones nominativas transferibles estará sujeta al siguiente procedimiento:

a) El socio titular solicitará al Consejo de Administración, por escrito y de forma fehaciente, la preceptiva autorización para transmitir las acciones de que se trate, con indicación del adquirente y del precio de enajenación.

b) El Consejo de Administración comunicará la propuesta de transmisión a la Diputación Provincial de Alicante para que ésta, dentro de los treinta días hábiles siguientes, pueda ejercitar su derecho de opción preferente y adquirirlas en las mismas condiciones, lo que manifestará al Consejo, de forma fehaciente.

c) Transcurrido el plazo anterior sin que la Diputación Provincial de Alicante manifieste su voluntad de adquisición o de no ejercer el derecho de tanteo, el Consejo de Administración, dentro de los quince días naturales siguientes, podrá acordar la adquisición de las acciones para su amortización, previa reducción del capital social.

d) Cumplidos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que se haga uso de los derechos señalados, el Consejo de Administración deberá comunicar al solicitante, de forma fehaciente, su autorización para transferir las acciones que, en todo caso, se entenderá concedida por el transcurso de dos meses desde la fecha en que se presentó la solicitud.

Para el ejercicio del tanteo que se establece en este artículo, el precio de enajenación, caso de discrepancia, será fijado por tres Peritos, nombrados uno por cada parte y el tercero de mutuo acuerdo o, si éste no se logra, designado por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11. Organización de la Sociedad.

El gobierno de la Sociedad se atribuye a la Junta General de Accionistas, a un Consejo de Administración, y a Consejeros Delegados. La organización técnica y administrativa, estará encomendada a Directores. A alguno de aquéllos o de éstos, podrá darse el carácter de Gerente.

Cuando la Sociedad asuma servicios, ya en funcionamiento y dependiendo de otras entidades y organismos, la titularidad de los mismos seguirá siendo de éstos; salvo que, en los acuerdos determinantes, se establezca otro tipo de relación. Si la Sociedad se hiciese cargo desde la creación de un Servicio, como norma general, será de la misma; pero en los acuerdos originarios, deberá establecerse el condicionamiento exigible, para que, sin perjuicio de que la Sociedad siga prestándolo, pueda el ente beneficiario ostentar la titularidad.

En todo caso, la Dirección de cada Servicio, afectante a municipios, tendrá informados puntualmente a los respectivos Ayuntamientos, y recibirá cuanta información éstos le faciliten para la mejor prestación de aquellos.

Sección Primera. La Junta General.

Artículo 12.

El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones que establecen los presentes Estatutos y, en lo no previsto, la Ley de Sociedades Anónimas.

Si, por aumento del capital social, se incrementase el número de socios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de estos Estatutos, también formarán parte de la Junta General los representantes de los Ayuntamientos y los representantes de las demás Entidades Públicas que sean poseedoras de acciones.

Artículo 13.

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación, en la forma y procedimiento establecido por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 14.

La Junta General se podrá constituir y celebrar las siguientes clases de reuniones:

- a) Junta General ordinaria.
- b) Junta General extraordinaria.
- c) Junta Universal.

Artículo 15.

La Junta General ordinaria se reunirá, dentro de los seis primeros meses de cada año, para tratar sobre la gestión social; aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance del ejercicio anterior; examen de Cuentas e Inventarios; distribución y aplicación de resultados; y sobre cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 16.

La Junta General celebrará sesión extraordinaria previa convocatoria de su Presidente bien por propia iniciativa o por solicitud de, al menos, la cuarta parte del número legal de los miembros del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, mientras que ésta sea la única titular de la totalidad del capital social, incluyéndose en dicha solicitud la relación de asuntos a debatir.

En el supuesto de que, como consecuencia de futuras ampliaciones de capital, se incorporen nuevos socios, se convocará sesión extraordinaria cuando lo soliciten los que sean titulares y representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 17. Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 18.

La convocatoria, constitución, procedimiento y adopción de acuerdos de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se acomodará a lo dispuesto para el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante en la vigente legislación de régimen local, siempre que el capital social pertenezca íntegramente a esta Corporación.

Si, por aumento del capital social, se incrementase el número de socios, el acuerdo de modificación de los Estatutos determinará lo que proceda en base a los artículos 102, 103 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los miembros de la Junta General tendrán derecho al cobro de dietas por asistencia a las sesiones, así como las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que originen la asistencia a las sesiones que celebre la Junta General, en las cuantías que se fijen para cada año.

Artículo 19. Presidencia.

El Presidente de la Diputación Provincial de Alicante lo será también de la Junta General y del Consejo de Administración, y de todos los órganos colegiados que puedan crearse, no obstante, podrá delegar la Presidencia en el Vicepresidente de la Diputación o en un Diputado Provincial, miembro del Consejo de Administración.

El Presidente dirigirá las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración, asistido de un Secretario, designado por aquélla.

Artículo 20. Actas.

De cada sesión de la Junta General se extenderá Acta por el Secretario, que constará y será aprobada con los mismos requisitos y formalidades que se exigen respecto de la Corporación Provincial de Alicante, las cuales se transcribirán en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 21. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados con sujeción a lo establecido en los artículos 115 a 122, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 22.

Corresponderá a la Junta General:

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- b) Acordar el aumento o reducción del capital social.
- c) Adoptar acuerdo sobre disolución de la Sociedad, que remitirá al Pleno de la Diputación Provincial de Alicante para su aprobación.

d) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración cuya designación no compete al Presidente de la Diputación Provincial de Alicante.

e) Emitir obligaciones.

f) Aprobar los proyectos de Programas de actuación y presupuestos, el Inventario valorado y las Cuentas anuales de cada ejercicio.

g) Resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio anterior, de acuerdo con el Balance aprobado.

h) Nombrar los Auditores de Cuentas, en su caso.

i) Cuantas otras funciones se le atribuyan, estatutariamente o por la Ley de Sociedades Anónimas.

Sección Segunda. El Consejo de Administración.

Artículo 23.

Corresponde al Consejo de Administración el gobierno y gestión de la Sociedad, con las atribuciones que establecen los presentes Estatutos y, en todo caso, aquéllas que no estén expresamente reconocidas a la Junta General.

En consecuencia, representa a la Sociedad en todos los ámbitos de actividad, tanto en juicio como fuera de él y, por ende, puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de jurisdicciones, ordinarias o especiales, así como ante todas las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, particulares y personas jurídicas de titularidad pública o privada.

De igual forma, podrá otorgar apoderamiento en favor de terceras personas para el ejercicio de algunas de las facultades que estatutariamente tiene encomendadas, y nombrar a los Consejeros que considere adecuados para delegarles sus facultades.

Artículo 24.

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 12 miembros, natos y electivos: la/el Presidenta/e de la Excma. Diputación Provincial y dos Diputados/as Provinciales, miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, designados por ésta/e, que serán Consejeros natos. Su nombramiento y revocación corresponderá libremente al Presidente/a de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, conforme a lo establecido en la vigente legislación de régimen local.

Igualmente, el/la Presidente/a de la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá designar y revocar libremente un/una Vicepresidente/a del Consejo de Administración, de entre los/las Diputados/as Provinciales miembros de dicho órgano, conforme a lo establecido en la vigente legislación de régimen local, y que le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Los Consejeros electivos, hasta un número máximo de nueve, serán designados por la Junta General, mediante votación, y no precisarán ser accionistas ni miembros de la Diputación Provincial de Alicante. En este supuesto podrán asistir, con voz y sin voto, a las Juntas Generales.

Los Consejeros tendrán derecho al cobro de dietas por asistencia a las sesiones, así como las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que originen la asistencia a las reuniones que celebre el Consejo de Administración. La Junta General podrá acordar una remuneración de carácter fijo para los Consejeros. Las cuantías de las anteriores remuneraciones e indemnizaciones para cada ejercicio serán fijadas por la Junta General.

Artículo 25.

Todos los Consejeros desempeñarán su cargo durante un período de cuatro años y cesarán, automáticamente, al renovarse la Diputación Provincial de Alicante.

Los Consejeros natos cesarán, además, por pérdida de su condición de Diputados o de miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alicante.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros electivos serán cubiertas en la forma señalada por el artículo anterior de estos Estatutos.

Artículo 26.

El Presidente de la Diputación de Alicante lo será también del Consejo de Administración, conforme al artículo 19, salvo que hubiese delegado la presidencia; no obstante, en cualquier momento, podrá ejercerla en una sesión concreta, ordinaria o extraordinaria, sin que por ello quede revocada aquella delegación. De igual forma, podrá designar a un Consejero para que presida una sesión, ordinaria o extraordinaria, concreta.

El Presidente del Consejo dirigirá sus reuniones asistido del Secretario designado por la Junta.

Artículo 27.

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social, o en el palacio de la Diputación, previa convocatoria de su Presidente, al menos, una vez cada tres meses, con carácter ordinario.

Podrá convocarse en sesión extraordinaria por propia iniciativa del Presidente o a solicitud de una cuarta parte del número de Consejeros. La solicitud incluirá necesariamente la relación de asuntos a tratar y su justificación. Dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de convocatoria, el Presidente autorizará el orden del día con los asuntos interesados y, en su caso, los que él mismo considere oportuno incluir.

Artículo 28.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, la mitad más uno de sus componentes, sea en primera o ulteriores convocatorias.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías cualificadas o quórum específicos que se prevean en la legislación de Sociedades Anónimas.

En caso de empate decidirá el voto del/de la Presidente/a del Consejo de Administración.

Artículo 29.

De cada sesión del Consejo de Administración se extenderá la correspondiente Acta por el Secretario, que constará y será aprobada por aquel y transcrita en el Libro Especial de Actas del Consejo de Administración, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 30.

Los Consejeros podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración, en el plazo de treinta días naturales desde su adopción.

Igualmente podrán impugnarlos los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, en el plazo de treinta días naturales desde que tuvieren conocimiento de los mismos, siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 31.

Corresponde al Consejo de Administración:

a) Aprobar la organización de los servicios de la Empresa, así como la reglamentación del funcionamiento de los mismos.

b) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, y nombrar, promover, suspender, sancionar y despedir a los empleados de la Sociedad, así como establecer sus retribuciones.

c) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, judiciales, administrativos, laborales y penales, que competan a la Sociedad, así como comparecer, en cualquier concepto, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden y cualesquiera Administraciones Públicas.

d) Formular el Proyecto del Programa de Actuaciones, con carácter anual o plurianual y remitirlo a la Junta General para su aprobación.

e) Presentar a la Junta General las Cuentas de cada ejercicio económico, antes del día 15 de mayo del siguiente al que correspondan, con el formato establecido en el artículo 190.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Elevar a la Junta General la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio económico anterior, de acuerdo con el Balance aprobado.

g) Formular el Proyecto de Presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio anual, de acuerdo con el Plan de Actuaciones aprobado, y remitirlo a la Junta General para que, sancionado por ésta, se eleve a la Diputación Provincial de Alicante, dentro del plazo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

h) Acordar y celebrar toda clase de convenios, contratos y negocios que no sean competencia de la Junta General.

i) Disponer lo necesario para la emisión de acciones u obligaciones, de acuerdo con lo determinado por la Junta General.

j) Verificar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad.

k) Otorgar apoderamientos a favor de terceras personas para el ejercicio de actuaciones concretas.

l) Nombrar Consejeros-Delegados, de entre sus miembros, para el ejercicio de facultades de su competencia.

m) Formular propuestas a la Diputación Provincial de Alicante en aquellos asuntos que, siendo de la competencia de ésta, afecten directa o indirectamente al objeto de la Sociedad.

n) En general, todas aquellas materias y asuntos que no estén atribuidos expresamente a la Junta General, por estos Estatutos o por disposición legal.

ñ) Adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles.

Sección Tercera. Otros órganos de gestión.

Artículo 32. Gerencia.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente.

El acuerdo de nombramiento contendrá las competencias que se le atribuyen, la duración de su nombramiento y la retribución económica a percibir.

El Gerente podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y, si éste lo considera oportuno, a las Juntas Generales.

TITULO III. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 33.

La modificación de los Estatutos será acordada por la Junta General con sujeción a los requisitos y limitaciones que establecen los artículos 144 a 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 34.

Los cambios de denominación, domicilio social, la sustitución o cualquier modificación del objeto social, además de por la Junta General, deberán ser ratificados por la Diputación Provincial de Alicante, cuando el capital social le pertenezca íntegramente.

Toda modificación de los Estatutos sociales será anunciada en dos de los periódicos de mayor circulación en la provincia de Alicante y, además en el Boletín Oficial de la Provincia indicada.

Sección Segunda. Aumento y reducción del capital.

Artículo 35.

El aumento del capital social se efectuará en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 151 a 154 y 157 a 162 de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 36.

La Diputación Provincial de Alicante tendrá siempre y en todo momento el derecho de suscripción preferente en cualquier aumento del capital social, con emisión de nuevas acciones, en proporción al valor nominal de las que posea.

Artículo 37.

No obstante lo anterior, en el segundo aumento de capital que se haga con emisión de nuevas acciones, se ofrecerá la entera suscripción a los Ayuntamientos de la Provincia y a las Mancomunidades y Consorcios que dependan de aquéllos o en los que estos formen parte, así como a la Generalidad Valenciana y Confederaciones del Júcar y Segura, y solamente respecto de las acciones que no se suscriban en el plazo de sesenta días por las referidas Entidades, podrá ejercitar, en este caso, su derecho preferente la Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 38.

Aún cuando forme parte de la Sociedad el capital privado, quedará siempre garantizada la participación mayoritaria de la Diputación Provincial de Alicante, conservando siempre, al menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.

Artículo 39.

La reducción del capital social se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 a 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo que resulte de aplicación.

TITULO IV. CUENTAS ANUALES.

Artículo 40.

Mientras el capital social pertenezca íntegramente a la Diputación Provincial de Alicante, en todo lo referente a las cuentas anuales, la vigente Ley de Sociedades Anónimas únicamente será de aplicación a la Sociedad constituida en aquello que no contradiga las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 41.

El Presupuesto anual de la Sociedad y las Cuentas de cada ejercicio económico forman parte del Presupuesto y Cuenta General, respectivamente, de la Diputación Provincial de Alicante.

En consecuencia, uno y otras están sometidas a la fiscalización, control y aprobación de la Diputación Provincial de Alicante, en la forma y plazos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en tanto que la Entidad Provincial mantenga la titularidad íntegra del capital social.

Artículo 42.

Las Cuentas anuales de la Sociedad constarán de las siguientes partes:

- a) Memoria
- b) Balance de Situación

- c) Cuenta de Explotación
- d) Otras Cuentas de Resultados del Ejercicio
- e) Cuadro de Financiación Anual

Serán rendidas ante la Junta General antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, y remitidas a la Diputación Provincial de Alicante, dentro del mismo plazo.

TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 43.

Se procederá a la disolución de la Sociedad cuando concurren las causas previstas en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

El acuerdo de aplicación de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil y, además de en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, se publicará en la forma establecida en el artículo 263 de la Ley de Sociedades Anónimas

Artículo 44.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá un período de liquidación, nombrando la Junta General un número impar de liquidadores que, durante aquél, y a los solos efectos de llevarla a cabo, asumirán las facultades determinadas en el acuerdo de la Junta y las atribuidas por la Ley de Sociedades Anónimas, en lo que resulta de aplicación.

Artículo 45.

El proceso liquidatorio de la Sociedad se someterá a lo establecido en los artículos 266 a 289 de la Ley de Sociedades Anónimas, que resulten de aplicación.

Artículo 46.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación. Durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase “En liquidación”.”.....